Reglamento del Consejo Local de Seguridad Vial de Goicoechea

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea, en sesión ordinaria N° 40-2001, celebrada el día 8 de octubre, 2001, artículo 9°, por unanimidad y en firme aprobó el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DEL CONCEJO LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DE GOICOECHEA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Articulo 1°—El objetivo del presente reglamento es formalizar y oficializar las funciones y atribuciones del Concejo Local de Seguridad Vial de Goicoechea.

Artículo 2°—Para los efectos del presente reglamento se define como;

Municipalidad: Municipalidad de Goicoechea

Concejo Municipal: Concejo Municipal de Goicoechea

COLOSEVI: Consejo Local de Seguridad Vial de Goicoechea.

Articulo 3°—Las políticas y acciones del C0LOSEVI se regirán por lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 29390-MOPT-S, suscrito el 6 de marzo del año 2001 y publicado en e] Diario Oficial La Gaceta N° 59 del 23 de marzo del 2001.

Artículo 4°—Los lineamentos del COLOSEVI provendrán del Consejo de Seguridad Vial, del Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección General de Tránsito, de la Ley de Tránsito N° 7331, del Concejo Municipal de Goicoechea y del propio COLOSEVI.

Artículo 5°—El COLOSEVI será un ente auxiliar del Concejo Municipal.

CAPITULO II

Integración y organización interna

Artículo 6°—El COLOSEVI estará integrado por las siguientes personas:

• El (la) Alcalde (sa) de Goicoechea o su representante.

• El (la) presidente |a) de !a Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Goicoechea o su representante.

• El (la) director (a) del Área de Salud de Goicoechea del Ministerio de Salud o su representante.

• Los (as) directores (as) de las áreas de salud de Goicoechea 1 y Goicoechea 2 de la Caja Costarricense de Seguro Social o sus representantes.

• El (la) asesor (a) - supervisor (a) del Circuito 7 de la Dirección Regional de Enseñanza de San José del Ministerio de Educación Pública o su representante.

• El (la) jefe (a) de la Delegación Cantonal de Policía de Transito o su representante.

• El (la) Jefe de la sucursal del Instituto Nacional de Seguros de Guadalupe o su representante.

• El (la) presidente (a) de la Cámara de Comercio e Industrias de Goicoechea o su representante.

• Un (a) representante de cada uno de los Comités de la Cruz Roja del Cantón.

• Otros (as) que el Concejo Municipal o el mismo COLOSEVI consideren pertinentes.

Articulo 7°-Para su efectivo funcionamiento el COLOSEVI nombrará un Comité Ejecutivo conformado de la siguiente manera:

Presidente (a)

Vicepresidente (a)

Secretario (a)

Articulo 8°-Los archivos del COLOSEVI serán administrados por la institución a cargo de la Secretaria y ésta se compromete a entregarlos a la institución que asuma esa responsabilidad cuando se elija nuevo comité Ejecutivo.

Articulo 9°—Los integrantes del Comité Ejecutivo serán electos por mayoría simple por los integrantes del COLOSEVI y sus nombramientos serán por periodos anuales renovables.

Articulo 10.—En caso de ausencia a las sesiones de alguno (a) de los (a) integrantes del Comité Ejecutivo el cargo será asumido por el (la) miembro (a) del COLOSEVI que designe el (la) presidente (a) en ejercicio.

Articulo 11.—El COLOSEVI sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere necesario a criterio del (la) presidente (a) o a solicitud de dos o más de sus miembros (as).

Articulo 12.—El quorum para la realización de las sesiones del COLOSEVI - será alcanzado por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 13.—El COLOSEVI contará con el apoyo y asesoría de Consejo de Seguridad Vial y de los diferentes departamentos de la Municipalidad de Goicoechea.

CAPÍTULO III

De sus funciones y atribuciones

Articulo 14.—Según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 29390-MOPT-S el COLOSEVI tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar activa y comprometidamente la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Vial.

2. Formular y coordinar la ejecución de proyectos, y programas el materia de seguridad vial a nivel del cantón tales como: semaforización, centros educativos y empresas seguras, parques infantiles para instrucción vial, patrullas escolares, mantenimiento de señales de tránsito, campañas y ferias de seguridad vial, identificación de zonas de riesgo, demarcaciones, cambio de vías y paradas, etc.

c) Efectuar alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas para fortalecer las acciones en seguridad vial.

d) Promover la incorporación de la sociedad civil, la empresa privada y las instituciones estatales a la ejecución de acciones integrales orientadas a la prevención de accidentes de tránsito.

e) Elaborar y presentar los programas y proyectos de seguridad vial partiendo de las necesidades de las comunidades ante el Concejo Municipal para su debida aprobación.

f) Recomendar ante el Concejo Municipal para su aprobación todos los proyectos en materia de seguridad vial que ejecute la Municipalidad.

Articulo 15,-El COLOSEVI será el garante de la ejecución de los programas y proyectos de seguridad vial aprobados por el Concejo Municipal y por el Consejo de Seguridad Vial para lo que tendrá la atribución de evaluar periódicamente el avance y los resultados de los mismos.

CAPÍTULO IV

Del Financiamiento

Articulo 16.-E1 COLOSEVI se financiará por medio del 10% del dinero recaudado por infracciones a la Ley de Tránsito que se cometan en el camón y éste será entregado por el Consejo de Seguridad Vial a la Municipalidad.

Articulo 17—Para la implementación de los programas y proyectos que formule y recomiende el COLOSEVI este Consejo podrá gestionar recursos adicionales provenientes de instituciones públicas y privadas del Cantón así como de la población.

Articulo 18—La ejecución el trámite y el control del gasto presupuestario que se derive de la gestión administrativa y operativa del COLOSEVI estará a cargo de la Municipalidad y se dará con base en el plan de trabajo de seguridad vial formulado por el COLOSEVI y aprobado por el Concejo Municipal y por el Consejo de Seguridad Vial.

**Publicado en el Diario Oficial La Gaceta 210, jueves 01 de noviembre 2001.**